

Aplicación del Derecho Internacional Humanitario en la actuación operativa de la Policía Nacional del Ecuador durante el conflicto armado interno

Application of International Humanitarian Law in the Operational Conduct of the Ecuadorian National Police during the Internal Armed Conflict

José Luis Zambrano Zambrano

Policía Nacional del Ecuador
jzambrano.dne@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0008-5160-5380>
Quito, Ecuador

Diego Sebastián Pozo Chapi

Policía Nacional del Ecuador
sebasdpc@hotmail.es
<https://orcid.org/0009-0009-9009-527X>
Quito, Ecuador

David Andrés Herrera Bustos

Policía Nacional del Ecuador
david10.dh28@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0008-1033-0472>
Quito, Ecuador

Oswaldo Javier Alajo Chicaiza

Policía Nacional del Ecuador
oalajoc@unemi.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0005-9173-7028>
Quito, Ecuador

Formato de citación APA

Zambrano, J. Pozo, D. Herrera, D. Alajo. (2026). *Aplicación del Derecho Internacional Humanitario en la actuación operativa de la Policía Nacional del Ecuador durante el conflicto armado interno*. Revista REG, Vol. 5 (Nº. 1), p. 1215 – 1228.

CIENCIA INTERACTIVA

Vol. 5 (Nº. 1). Enero – marzo 2026.

ISSN: 3073-1259

Fecha de recepción: 20-02-2026

Fecha de aceptación :11-03-2026

Fecha de publicación:30-03-2026



RESUMEN

La declaratoria de conflicto armado interno en el Ecuador ha puesto en evidencia una tensión persistente entre el reconocimiento político de las hostilidades y la vigencia de un marco normativo concebido para escenarios de seguridad ciudadana ordinaria. Este estudio aborda la indeterminación jurídica que enfrenta la Policía Nacional cuando su actuación operativa continúa regida por estándares propios de contextos de normalidad institucional, pese a desarrollarse en escenarios atravesados por formas persistentes de violencia armada asimétrica. A partir de un enfoque cualitativo de carácter jurídico-empírico y documental, se analiza la relación —frecuentemente tensa— entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, poniendo en evidencia que las directrices operativas existentes aún presentan limitaciones para trasladar de manera funcional la lógica de la *lex specialis* al quehacer policial cotidiano. Es innegable que hoy las unidades tácticas se enfrentan a organizaciones criminales con una capacidad de fuego cada vez más sofisticada y peligrosa que desborda el concepto tradicional de delincuencia común. Sin embargo, los hallazgos de este estudio revelan una realidad preocupante: mientras el despliegue en territorio es constante y agresivo, el respaldo doctrinal sobre el estatus jurídico del adversario sigue siendo un tema pendiente. Esta escasez de claridad sobre quién participa directamente en las hostilidades no es un detalle técnico menor; es el factor que hoy alimenta la incertidumbre de los comandos en cada intervención. El análisis deja claro que las fuerzas del orden no están ante un fenómeno agotado, sino ante una crisis de seguridad jurídica donde la falta de protocolos de Derecho Internacional Humanitario fractura la coherencia operativa. En la práctica, el servidor policial queda expuesto a procesos de judicialización penal posteriores. Ello ocurre pese a que su actuación responde a escenarios materialmente bélicos regulados aún por marcos jurídicos de paz. En este escenario, actualizar la doctrina institucional ya no es una elección académica, sino una obligación del mando para salvaguardar la legitimidad de la Policía Nacional y la integridad de sus hombres frente a los nuevos desafíos de la seguridad nacional.

PALABRAS CLAVE: Derecho Internacional Humanitario, Policía Nacional del Ecuador, conflicto armado interno, uso de la fuerza, seguridad jurídica, derechos fundamentales.



ABSTRACT

The declaration of an internal armed conflict in Ecuador has exposed a persistent friction between the political recognition of hostilities and a regulatory framework originally tailored for ordinary citizen security. This study examines the legal indeterminacy confronting the National Police, whose operational conduct remains tethered to peacetime standards despite being deployed in environments defined by persistent asymmetric armed violence. Employing a qualitative, legal-empirical, and documentary approach, this research analyzes the often-strained relationship between International Human Rights Law and International Humanitarian Law. The findings highlight a critical void in operational guidelines, preventing a functional transition of the *lex specialis* logic into daily policing. It is undeniable that today tactical units face criminal organizations with increasingly sophisticated and dangerous firepower that goes beyond the traditional concept of common crime. However, the findings of this research expose a troubling reality: while territorial deployment remains constant and assertive, the doctrinal backing regarding the legal status of the adversary remains an unresolved gap. This lack of clarity concerning direct participation in hostilities is far from a minor technicality; it is the very factor fueling uncertainty among our commands during every intervention. The analysis confirms that we are not facing a transient phenomenon, but a crisis of legal certainty where the absence of International Humanitarian Law protocols fractures operational coherence. In practice, police officers are left exposed to subsequent criminal prosecution, precisely because their actions respond to materially warlike scenarios that are still governed by legal frameworks designed for peace. In this landscape, updating institutional doctrine has ceased to be an academic choice; it is now a strategic obligation of the leadership to safeguard the legitimacy of the National Police and the integrity of its personnel against modern national security challenges.

KEYWORDS: International Humanitarian Law, Policía Nacional del Ecuador, internal armed conflict, use of force, legal certainty, fundamental rights.



INTRODUCCIÓN

El escenario de seguridad que hoy golpea al Ecuador ha dejado de ser una crisis delictiva convencional para transformarse en un desafío existencial para sus instituciones. Con la escalada de violencia de los grupos de delincuencia organizada (GDO) y la posterior declaratoria de "conflicto armado interno" bajo el Decreto Ejecutivo Nro. 111 (Presidencia de la República del Ecuador, 2024), la Policía Nacional se encuentra ante una encrucijada jurídica que no admite dilaciones. Históricamente, la actuación de las fuerzas de orden público se ha cimentado en el paradigma de seguridad ciudadana y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), operando bajo los principios de necesidad y proporcionalidad (Naciones Unidas, 1990; CIDH, 2009). No obstante, al alcanzar el umbral de un Conflicto Armado No Internacional (CANI) —conforme a los estándares de intensidad y organización establecidos en el Caso Tadić (1995)— el Derecho Internacional Humanitario (DIH) irrumpe como *lex specialis* en el teatro de operaciones (CICR, 2008). Se debe destacar que no estamos ante un debate académico o un simple ejercicio retórico; esta mutación en las reglas de empeñamiento obliga al servidor policial a enfrentar amenazas que, como advierten Melzer (2009) y Sassòli (2019), superan por mucho el ámbito de la delincuencia común para situarse en la esfera de los objetivos militares legítimos. Esta transición exige, por tanto, una protección jurídica que esté a la altura del riesgo que asumen las unidades policiales en territorio.

La operatividad policial en contextos de conflicto interno exige un análisis riguroso de la noción de "participación directa en las hostilidades". En el sistema jurídico ecuatoriano, la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza (2022) ya establecía una diferenciación entre contextos de control de criminalidad y situaciones de grave conmoción, pero la declaratoria de guerra interna introduce la aplicabilidad del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra (1949) y su Protocolo Adicional II (1977). La literatura regional, alimentada por las experiencias de Colombia (Valencia Villa, 2012) y las críticas al modelo mexicano (Benítez Manaut, 2015), debate si las fuerzas de policía, al asumir roles de combate frente a estructuras con capacidad paramilitar, mantienen su estatus de protección civil o si su actuación debe ser evaluada bajo la conducción de hostilidades (Dinstein, 2016). En el Ecuador, existe un vacío notable en la doctrina institucional provocando que no se logre armonizar estas disposiciones internacionales con el Código Orgánico Integral Penal [COIP] (2014) y el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público [COESCOP] (2017), dejando al mando policial en una zona de incertidumbre respecto a la validez de procedimientos tácticos de alta intensidad.

En el debate actual, es evidente la fricción que existe entre el rigor del formalismo jurídico y la crudeza de la realidad táctica. Si bien teóricos como Vité (2009) defienden que el DIDH y el DIH pueden coexistir de forma armónica según la resistencia que oponga el adversario, la práctica judicial regional nos dice otra cosa. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, citando precedentes como *Montero Aranguren vs. Venezuela* (2006) y el caso ecuatoriano *Zambrano Vélez* (2007), ha dejado claro que el uso de medios militares en la seguridad interna debe ser la excepción, no la regla. No obstante, nos enfrentamos a una paradoja interna: mientras la Corte Constitucional del Ecuador, en su Dictamen Nro. 1-24-EE/24 (2024), abre la puerta a la intervención bajo el DIH, se mantiene un silencio preocupante sobre el protocolo que debe seguir la Policía Nacional, ya sea operando sola o junto a las Fuerzas Armadas. Este vacío, que Kittrie (2016) asocia directamente con el fenómeno del *lawfare*, coloca al oficial en un filo peligroso: actuar en un escenario material de guerra, pero ser juzgado bajo las reglas de la paz.

La investigación que aquí se plantea nace de esa carencia de una estructura doctrinal sólida. No sirve un análisis que se quede en lo sociológico (Carrión, 2023) o en lo puramente político (Pásara, 2020); lo que hoy demanda la institución es un examen jurídico-empírico que baje a tierra y confronte el trabajo del GIR, el GOE o el GEMA con los principios de distinción y precaución (Henckaerts & Doswald-Beck, 2005). La pregunta que nos quita el sueño en el mando es directa: ¿cómo dar el paso hacia el DIH sin dejar al policía en la indefensión ante la justicia ordinaria o vulnerar la Constitución? Este artículo analiza esa convergencia, no desde la teoría abstracta, sino desde la necesidad de reformar los manuales. Al integrar el estudio de tratados con la realidad de los enfrentamientos asimétricos (Arreguín-Toft, 2005), buscando proponer criterios mínimos que den, al fin, algo de previsibilidad jurídica a quien debe decidir el uso de la fuerza en las zonas más conflictivas del país.

La relevancia de este trabajo se explica por las consecuencias prácticas que se derivan de una lectura inadecuada del marco aplicable. Una deficiente calificación jurídica de la conducta o una elección incorrecta de los medios y métodos empleados puede comprometer no solo el resultado operativo inmediato, sino también abrir la puerta a responsabilidades de mayor alcance, incluyendo la eventual configuración de crímenes de guerra conforme al Estatuto de Roma (1998) o la constatación de violaciones graves de derechos humanos. En ambos casos, los efectos trascienden al individuo involucrado y repercuten directamente sobre la legitimidad del Estado y la integridad institucional de la Policía Nacional del Ecuador.

MÉTODOS Y MATERIALES

La investigación se desarrolla a partir de un diseño cualitativo con enfoque jurídico-empírico, elegido por su capacidad para abordar la complejidad que implica la incorporación del Derecho Internacional Humanitario (DIH) en una institución de naturaleza civil como la Policía Nacional del Ecuador. Dado que la declaratoria de conflicto armado interno constituye un fenómeno jurídicamente reciente en el país, el estudio no se circunscribe a una interpretación normativa abstracta, sino que busca examinar cómo las reglas propias de la conducción de hostilidades se proyectan —o no— sobre la práctica operativa institucional. Para ello, se recurrió a un método analítico-sintético que permitió, de manera deliberada, desagregar los estándares internacionales aplicables y confrontarlos con las atribuciones legales efectivamente asignadas al servidor policial en escenarios de violencia de alta intensidad. Este enfoque resulta particularmente útil para superar el análisis dogmático tradicional, en la medida en que abre un espacio de diálogo entre las categorías jurídicas y los condicionantes operativos que enfrentan, en la práctica cotidiana, las unidades especializadas desplegadas en territorio. Conviene advertir, sin embargo, que esta aproximación no pretende agotar la totalidad del fenómeno examinado, cuya complejidad desborda cualquier intento de automatización en el procesamiento exhaustivo de datos.

En términos cronológicos, esta investigación se focaliza en la ventana temporal que se abre en enero de 2024, punto de inflexión marcado por el Decreto Ejecutivo Nro. 111, y se extiende hasta la actualidad. Es en este periodo donde la Policía Nacional ha tenido que ejecutar una reconfiguración sin precedentes de su despliegue, adaptándose a marchas forzadas a la narrativa oficial del conflicto armado interno. Para que el análisis sea riguroso, se centra el examen geográfico en los denominados "distritos priorizados" y zonas de intervención especial. Son precisamente estos territorios los que hoy testifican una confrontación sostenida contra los GDO, con niveles de violencia que desbordan cualquier esquema tradicional de orden público. Esta focalización no es arbitraria; responde a la urgencia de estudiar aquellos escenarios críticos donde el umbral del DIH no es una teoría, sino una realidad palpable, evitando así caer en generalizaciones que ignoran la complejidad y la multiplicidad de roles que nuestra institución desempeña a lo largo y ancho del país.

La estrategia de recolección de información se apoyó en la combinación de fuentes documentales y normativas de distinta naturaleza. En una primera etapa, se llevó a cabo un análisis del bloque de constitucionalidad, de los tratados internacionales relevantes y de la normativa interna vigente, con especial atención al Código Orgánico Integral Penal (COIP) y a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. Este examen normativo se complementó con la revisión de documentos

institucionales y referencias doctrinarias relacionadas con operaciones de alto impacto, así como de documentos doctrinarios policiales disponibles que orientan la actuación operativa. La selección de estos materiales respondió a criterios de pertinencia funcional y vigencia, priorizando aquellos relacionados con protocolos de intervención en situaciones de crisis, allanamientos en zonas de alta peligrosidad y uso de armamento letal en contextos de confrontación asimétrica. La información utilizada corresponde a fuentes institucionales disponibles y normativa vigente, seleccionadas por su pertinencia para el análisis jurídico, procurando que la muestra documental refleje de manera sensata la posición técnica del mando policial frente a la declaratoria del conflicto.

El análisis de la información se estructuró a través de dos momentos que se complementan entre sí. Inicialmente, se ejecutó un análisis de contenido orientado a detectar conceptos clave que ya circulan dentro de los marcos operativos, como “objetivo militar”, “hostilidades” o el siempre complejo “daño incidental”. Posteriormente, estas categorías se contrastaron técnicamente con las exigencias del Segundo Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra. Es importante subrayar que, durante este proceso, la postura de la investigación se mantuvo de manera técnica y profesional; no se busca emitir juicios de valor sobre las decisiones gubernamentales ni sobre la legitimidad de la declaratoria de conflicto. El foco ha sido exclusivamente la seguridad jurídica: evaluar si las herramientas legales y doctrinarias actuales son lo suficientemente sólidas para proteger al oficial que comanda una operación en este escenario tan volátil.

No obstante, los autores reconocemos que investigar en un contexto de seguridad nacional impone límites que deben ser expuestos con transparencia. La restricción más evidente es el acceso a la información clasificada; por obvias razones de seguridad institucional, no se ha podido desglosar casos con nombres, apellidos o secuencias tácticas reservadas. Además, se debe actuar con cautela: el conflicto sigue en pleno desarrollo, lo que impide llegar a verdades absolutas o definitivas. Estamos ante una base doctrinal que deberá ser pulida conforme el escenario evolucione. Finalmente, la falta de una jurisprudencia nacional que sienta precedentes sobre la aplicación del DIH a la Policía nos obligó a mirar hacia el derecho comparado y los estándares internacionales, siempre bajo la premisa de que nuestra realidad en territorio tiene matices únicos que no admiten copias de otros países.

Desde una perspectiva ética, la investigación se condujo bajo los principios de integridad académica y responsabilidad institucional. Se resguardó de manera estricta la confidencialidad de cualquier información que pudiera comprometer la seguridad del personal policial o la eficacia de las operaciones presentes y futuras. No se emplearon testimonios individuales que requirieran consentimiento informado directo; aun así, el tratamiento de los documentos analizados se realizó con

el compromiso explícito de no alterar su contenido ni instrumentalizarlo en función de intereses ajenos al propósito académico del estudio. El trabajo se redacta, por tanto, basado en un equilibrio consciente entre la libertad de la investigación y el deber de cuidado institucional, orientado a aportar al fortalecimiento doctrinal de la Policía Nacional sin generar riesgos adicionales para sus integrantes.

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Configuración normativa y aplicación del Derecho Internacional Humanitario en el ámbito policial

El examen del bloque de constitucionalidad y la arquitectura jurídica interna permite advertir que la integración del Derecho Internacional Humanitario (DIH) en la normativa que rige la actuación de la Policía Nacional no presenta una articulación sistemática y expresa. A pesar de la vigencia del Decreto Ejecutivo Nro. 111, que formaliza la existencia de un conflicto armado interno en el territorio ecuatoriano, esta disposición no se ha traducido en la promulgación de directrices operativas específicas que orienten el accionar policial, ya sea en despliegues autónomos o en misiones de apoyo a las Fuerzas Armadas. El análisis dejar ver que la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza conserva una estructura conceptual y procedimental anclada en el paradigma de la seguridad ciudadana y la protección de derechos en tiempos de paz. Esta rigidez normativa da lugar a una superposición de marcos jurídicos en la que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y el Derecho Internacional Humanitario (DIH) convergen sin que existan criterios operativos claros de prevalencia funcional ni cláusulas de excepción que regulen de manera específica las particularidades de las hostilidades armadas. Este hallazgo no pretende agotar la totalidad de escenarios normativos posibles, sino describir una tendencia dominante observable en la documentación institucional examinada. De este modo, el reconocimiento formal del conflicto armado interno no se ha traducido en una adecuación sustantiva de las reglas de empeñamiento que sea verdaderamente operativa para el funcionario policial en territorio.

Caracterización de los patrones operativos en escenarios de alta intensidad

La revisión de fuentes institucionales y doctrinarias relacionadas con la respuesta estatal frente a operaciones de alto impacto permite identificar un patrón de intervención policial de carácter intensivo. Dicho esquema se expresa, principalmente, en el despliegue sostenido de unidades tácticas especializadas en áreas geográficas previamente priorizadas, así como en el uso reiterado de armamento letal frente a amenazas de configuración asimétrica. Sin embargo, al contrastar esta práctica operativa con la documentación analizada, se observa que los registros disponibles incorporan de manera limitada —cuando no inexistente— una terminología técnica compatible con los estándares del Derecho Internacional Humanitario. Categorías centrales como la distinción entre combatientes y

población civil, la determinación de objetivos militares legítimos o la evaluación del daño incidental no aparecen sistematizadas ni en las fases de planificación ni en los informes posteriores a la operación. Esta ausencia no constituye un mero déficit formal, sino que revela una brecha más profunda: mientras las operaciones presentan características propias de escenarios de hostilidades armadas, su justificación jurídica continúa formulándose bajo un lenguaje asociado al control del orden público y a la lógica del delito común.

Identificación de brechas doctrinales y ambigüedades en la praxis institucional

Al contrastar los manuales operativos que rigen el día a día del personal policial con las exigencias del Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra, emergen vacíos doctrinales que no pueden ser ignorados, pues golpean directamente la toma de decisiones en el terreno. Existe una incertidumbre peligrosa al intentar definir el estatus jurídico de los miembros de los GDO; no queda claro bajo qué parámetros un actor no estatal pasa a participar directamente en las hostilidades. Esta falta de una frontera normativa nítida entre la seguridad interna convencional y el combate armado genera "zonas grises" que confunden al personal. El policía se ve forzado a decidir, muchas veces en fracciones de segundo, si su actuación será juzgada bajo el estándar de aplicación de la ley o bajo el rigor de la conducción de hostilidades. Esta indefinición no es solo un problema de manuales; es una falla que debilita la coherencia técnica de las misiones tácticas y deja la planificación a merced de la interpretación del momento.

Incidencia del marco actual en la seguridad jurídica del personal operativo

Todo lo expuesto anteriormente desemboca en un déficit crítico de seguridad jurídica para el policía desplegado en este conflicto. El marco legal actual, lejos de ofrecer un blindaje, deja al servidor en la indefensión frente a procesos de judicialización futura, ya que sus actos en un contexto de guerra interna terminan siendo evaluados con la vara de la convivencia pacífica. Esto crea una tensión estructural insostenible: por un lado, se exige a los mandos operativos neutralizar amenazas de alta peligrosidad con respuestas contundentes, pero por otro, se los deja bajo el riesgo real de enfrentar la justicia ordinaria por la falta de protocolos de DIH debidamente ratificados. Esta dualidad es una carga pesada para la conducción de las operaciones; no solo nubla la capacidad de decisión del mando, sino que eleva la vulnerabilidad de cada hombre y mujer que hoy cumple su misión en las zonas más calientes del territorio nacional.

DISCUSIÓN

La lectura conjunta de los hallazgos muestra una discrepancia constante entre la estructura legal formal del Estado y la forma en que se manifiesta la violencia en el Ecuador actual. Aunque el

reconocimiento oficial de un conflicto armado interno ha supuesto un punto de inflexión en el discurso de seguridad, la traslación de ese reconocimiento hacia una operatividad efectivamente regida por el Derecho Internacional Humanitario (DIH) se ha mantenido, en términos prácticos, en un plano mayormente declarativo. Esta falta de desarrollo normativo no constituye un mero déficit técnico, sino que sitúa a la Policía Nacional en un espacio de ambigüedad jurídica que dificulta la aplicación funcional del principio de *lex specialis*. Como señala la doctrina especializada, el DIH está llamado a ofrecer mayor claridad frente al uso de la fuerza en escenarios de violencia organizada (Sassòli, 2019); sin embargo, en el caso ecuatoriano, su ausencia operativa ha tendido a profundizar, antes que, a disipar, la incertidumbre institucional.

La superposición entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y el DIH, identificada en los resultados, no es exclusiva del Ecuador, aunque su expresión local presenta rasgos distintivos. A diferencia de la experiencia colombiana, donde la Policía Nacional ha incorporado históricamente capacidades de combate bajo una doctrina de contrainsurgencia progresivamente normativizada (Valencia Villa, 2012), la Policía del Ecuador enfrenta este giro operativo con un marco legal concebido, en esencia, para la seguridad ciudadana ordinaria. La Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza no contempla criterios claros de prevalencia funcional entre ambos regímenes jurídicos, lo que coloca al oficial en territorio en una situación que Kittrie (2016) ha descrito como característica del *lawfare*: la obligación de neutralizar amenazas de naturaleza cuasi-militar bajo parámetros diseñados para la persecución del delito común. No obstante, esta lectura no es pacífica en la doctrina, pues algunos autores advierten que una aplicación extensiva del DIH en cuerpos policiales civiles puede generar riesgos de normalización del uso letal de la fuerza. En este sentido, la estrategia estatal de confrontación intensiva frente al crimen organizado no ha sido acompañada de un marco jurídico que brinde protección suficiente a quienes ejecutan dichas operaciones, privándolos de herramientas defensivas que el propio DIH reconoce.

Uno de los aportes medulares de este análisis es la identificación de un patrón que se ha denominado como "práctica cuasi-bélica bajo encuadre tradicional". Estamos, esencialmente, ante una Policía Nacional que combate en el terreno pero que está encadenada legalmente a procedimientos de paz. Como bien advierte Melzer (2009), el principio de distinción se erosiona peligrosamente cuando nuestras unidades asumen funciones de combate sin un respaldo humanitario específico. Si las operaciones policiales buscan anular la capacidad logística y armada de los GDO, el análisis jurídico no puede quedar reducido al "estándar de amenaza inminente" del DIDH. Se necesita, por supervivencia institucional, integrar conceptos de DIH como la "ventaja militar directa". Si no

cerramos esta disociación, corremos el riesgo de que actuaciones que hoy son tácticamente legítimas y necesarias, sean mañana calificadas como ejecuciones extrajudiciales por una justicia ordinaria que no entiende el contexto de guerra, tal como se vislumbró en el Caso *Zambrano Vélez vs. Ecuador* (2007).

La incertidumbre sobre la "participación directa en las hostilidades" es el punto más crítico para la seguridad de los agentes policiales. En el terreno, los GDO no siempre portan uniformes ni armas a la vista, lo que vuelve la identificación de un objetivo militar en una tarea de altísimo riesgo. Sin una doctrina de DIH propia, el mando policial se ve forzado a decidir sobre el "daño incidental" y la "proporcionalidad" a ciegas, basándose más en la intuición que en un respaldo jurídico sólido. En el conflicto interno, el derecho no es un adorno; es parte del propio teatro de operaciones. No se trata de militarizar a la Policía, sino de dotarla de una "armadura legal" que le permita cumplir su misión sin que el Estado constitucional se desmorone en el intento. La seguridad jurídica de las unidades es la base del monopolio estatal de la fuerza.

Se reconoce que este estudio tiene límites claros, el acceso a inteligencia operativa es restringido y el conflicto es un monstruo que cambia de forma cada día. Por ello, las conclusiones no deben leerse como verdades finales, sino como una base doctrinal que necesita ser pulida. El camino a seguir es la construcción de una doctrina de DIH para la Policía que no sea un "copia y pega" del modelo militar, sino un traje a la medida de su función como garantes de la ley. Entonces conviene investigar el impacto que genera en el policía el saber que puede ser juzgado con leyes de paz mientras combate en una guerra. Definir protocolos claros de activación del DIH es la única forma de neutralizar las amenazas armadas sin perder la legitimidad institucional que es, al final del día, el activo máspreciado. En este sentido, el debate sobre la aplicación del Derecho Internacional Humanitario a la función policial, lejos de cerrarse, apenas comienza

CONCLUSIONES

La presente investigación ha examinado la transición de la Policía Nacional del Ecuador hacia un escenario de conflicto armado interno, evidenciando una desconexión crítica entre la voluntad política expresada en la declaratoria estatal y la realidad jurídica que enfrentan los operadores en territorio. A partir del análisis desarrollado, puede afirmarse que el reconocimiento formal de un conflicto armado no internacional no se ha traducido en una arquitectura normativa capaz de trasladar, de manera efectiva, los estándares del Derecho Internacional Humanitario (DIH) al ámbito de la función policial. Esta distancia no se explica únicamente por la ausencia de manuales o de reglamentación técnica puntual, sino que revela una disfunción estructural más profunda, en la que la

institución se ve obligada a responder a amenazas asimétricas de alta intensidad bajo un marco legal concebido para escenarios de normalidad democrática y control ordinario del orden público.

Los hallazgos de esta investigación obligan a concluir que la persistencia de la ambigüedad normativa no es un detalle procedimental, sino una amenaza directa a la seguridad jurídica de las unidades policiales. Al carecer de directrices nítidas sobre la conducción de hostilidades y la identificación de objetivos legítimos dentro de nuestra propia doctrina, estamos lanzando al servidor policial a un vacío legal: operar en un escenario de guerra para luego ser juzgado con el manual de la paz. Esta desconexión impide que la justicia ordinaria valore con objetividad las condiciones extremas de un enfrentamiento armado, fracturando la coherencia entre lo que el Estado dispone y lo que la Constitución garantiza. En la práctica, enfrentamos una paradoja peligrosa: el Estado utiliza el DIH como bandera estratégica para intensificar el uso de la fuerza, pero deja al policía en territorio sin las reglas de empeñamiento ni los mecanismos de protección que ese mismo derecho internacional exige para evitar la arbitrariedad.

Se reconoce que este estudio, al centrarse en la arquitectura normativa y doctrinaria oficial, apenas rasga la superficie de una realidad mucho más compleja. Queda pendiente para futuras investigaciones bajar al plano empírico, donde el análisis de casos judiciales concretos y el estudio del impacto psicológico en unidades especiales puedan dar una medida real del daño que causa esta incertidumbre. Asimismo, el camino hacia adelante debe incluir un análisis comparado serio; no para copiar modelos extranjeros, sino para adaptar soluciones regionales a nuestra realidad civil y constitucional. La meta es clara: no podemos permitir que la urgencia operativa se convierta en el motivo de nuestra propia vulnerabilidad jurídica.

En este sentido, la adecuación doctrinal y normativa del Derecho Internacional Humanitario a la función policial no debe entenderse como un proceso de militarización del servicio, sino como una condición necesaria para la preservación del Estado constitucional de derechos en escenarios de violencia extrema. Solo a partir de una regulación clara, coherente y operativa de las hostilidades internas será posible que la Policía Nacional mantenga su eficacia frente al crimen organizado transnacional, sin comprometer su legitimidad institucional ni la integridad jurídica de quienes, en cumplimiento del deber, deben adoptar decisiones críticas sobre el uso de la fuerza letal en nombre del Estado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arreguín-Toft, I. (2005). *How the Weak Win Wars: A Theory of Asymmetric Conflict*. Cambridge University Press.
- Benítez Manaut, R. (2015). La crisis de seguridad y las fuerzas armadas en México. *Contextualizaciones Latinoamericanas*, (13).
- Carrión, F. (2023). *La inseguridad en el Ecuador: Una mirada desde la gobernanza*. FLACSO.
- Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público [COESOP]. (2017). Registro Oficial Nro. 19.
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (2014). Registro Oficial Nro. 180.
- Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR]. (2008). ¿En qué consiste el derecho internacional humanitario?. Servicio de Asesoramiento en DIH.
- Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Dictamen Nro. 1-24-EE/24. Control de constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 111.
- Corte IDH. (2006). *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela*. Sentencia de 5 de julio de 2006.
- Corte IDH. (2007). *Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador*. Sentencia de 4 de julio de 2007.
- Dinstein, Y. (2016). *The Conduct of Hostilities under the Law of International Armed Conflict*. Cambridge University Press.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (1998).
- Henckaerts, J. M., & Doswald-Beck, L. (2005). *Customary International Humanitarian Law*. Cambridge University Press / CICR.
- Kittrie, O. (2016). *Lawfare: Law as a Weapon of War*. Oxford University Press.
- Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. (2022). Registro Oficial Nro. 131.
- Melzer, N. (2009). *Interpretive Guidance on the Notion of Direct Participation in Hostilities*. ICRC.
- Naciones Unidas. (1990). *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*.
- Pásara, L. (2020). *Estado de excepción y justicia en la región andina*. DPLF.
- Presidencia de la República del Ecuador. (2024). Decreto Ejecutivo Nro. 111: Reconocimiento del Conflicto Armado Interno.
- Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (1977).



Sassòli, M. (2019). International Humanitarian Law: Rules, Controversies, and Solutions to Problems Arising in Warfare. Edward Elgar Publishing.

Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia (TPIY). (1995). Fiscal c. Duško Tadić (Caso IT-94-1), Apelación sobre jurisdicción.

Valencia Villa, H. (2012). Diccionario de Derechos Humanos. Espasa.

Vité, S. (2009). Interrelation between international human rights law and international humanitarian law in situations of armed conflict. International Review of the Red Cross, 91(873).

CONFLICTO DE INTERÉS:

Los autores declaran que no existen conflicto de interés posibles

FINANCIAMIENTO

No existió asistencia de financiamiento de parte de pares externos al presente artículo.

NOTA:

El artículo no es producto de una publicación anterior.

